

POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

GUÍA OPERATIVA II

(Actualizada 5/4/2020. 14,00 h.)



GUÍA OPERATIVA II

“COVID-19”

(RD 463/2020, de 14 de marzo, Estado de alarma)

Miguel A. Paredes Porro
Subinspector Policía Local

ÍNDICE

1.	Variable de partida	2
2.	Finalidades	
➤	Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo	2
➤	Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo	2
3.	Objetivos	2
4.	Medidas generales.....	2
5.	Autoridades competentes delegadas	2
6.	Limitación de la libertad de circulación de personas	3
7.	Medidas de contención	3
8.	Locales, establecimiento, actividades deportivas y ocio suspendidas al público.....	4
9.	Actividades esenciales realizadas por personas trabajadoras por cuenta ajena	5
10.	La movilidad en circunstancias “COVID-19”	
➤	Objetivos, medidas y advertencias.....	6
➤	Operativa policial	6
➤	Codificado alfabético de casuística “COVID-19”	6
11.	Cuestiones prácticas operativas	
➤	Descripción de hechos y circunstancias a constar en Actas	11
➤	Declaración responsable (Orden SND/307/2020, de 30 de marzo)	11
➤	Consulta sobre tipificación incumplimiento de medidas (Abogacía Estado).....	12
➤	Criterios suspensión de términos/plazos en tráfico (Instrucción DGT 20/S-152) ..	12
12.	JUNTA DE EXTREMADURA.	
	Resolución de 4/4/2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales por la que se adoptan recomendaciones en materia de salud pública relativas a las personas que se desplacen a Extremadura procedentes de otras CCAA.....	13

VARIABLE DE PARTIDA	
<i>“La declaración del estado de alarma no permite la suspensión de ningún derecho fundamental (art. 55.1 CE contrario sensu), aunque sí la adopción de medidas que pueden suponer limitaciones o restricciones a su ejercicio”.</i> <i>(STC 83/2016, de 28 de abril)</i>	
FINALIDADES	
1	RD 463/2020, de 14 de marzo, Estado de Alarma. “Limitación de la movilidad”
Medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas y de las actividades sociales y económicas para contener el avance del COVID-19. NO es ni paralizar por completo la actividad económica del país ni, consiguientemente, evitar el trabajo, el cual deberá continuar prestándose, salvo en aquellos casos en los que, como consecuencia de las limitaciones derivadas de la declaración de estado de alarma, aquél resulte imposible. En todo caso, la prestación del trabajo deberá realizarse bajo las siguientes premisas:	
a)	Deberán adoptarse por empresarios y trabajadores cuantas medidas estén a su alcance y sean adecuadas y proporcionadas para proteger la salud y seguridad de los trabajadores, de acuerdo con la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
b)	Se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado (<i>art. 5 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19</i>).
2	Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo. “Más reducción de la movilidad”
➤ Limitar al máximo la movilidad -obligatorio- del personal laboral por cuenta ajena, entre el 30 de marzo y 9 de abril, incluidos. ➤ Sectores de actividad a cuyas personas trabajadoras se excluye del disfrute obligatorio del permiso se justifican por estrictas razones de necesidad -esenciales- (Anexo).	
OBJETIVOS	
Generales	Evitar la movilidad para el control de la propagación del virus y evitar saturación en UCIs.
Específicos	Proteger a las personas del riesgo de contagio, atender a las especialmente vulnerables, garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales esenciales y velar por empresas y personas trabajadoras afectadas.
MEDIDAS GENERALES	
Distanciamiento social y limitar al máximo la movilidad, circulación y desplazamientos.	
AUTORIDADES COMPETENTES DELEGADAS (art. 4 RD 463/2020)	
a)	La Ministra de Defensa.
b)	El Ministro del Interior.
c)	El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
d)	El Ministro de Sanidad.

LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS (art. 7 RD 463/2020)

1	SÓLO se podrá circular por vías o espacios de uso público .	
2	RESPETANDO recomendaciones y obligaciones de las autoridades sanitarias .	1
3	INDIVIDUALMENTE , salvo acompañamiento a:	
➤	Personas con discapacidad.	 <i>En estos casos, en vehículos de hasta 9 plazas, inc. conductor, en que deba viajar más de 1 persona, se respetará que vaya máx. 1 persona por cada fila asientos, manteniéndose mayor distancia posible entre ocupantes. (Orden TMA/278/2020).</i>
➤	Menores.	
➤	Mayores.	
➤	Causa justificada.	
4	ÚNICAMENTE para:	
a)	Adquirir alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.	
b)	Asistir a centros sanitarios, servicios y establecimientos sanitarios.	
c)	Al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.	
d)	Retornar al lugar de residencia habitual.	
e)	Cuidar a mayores, menores, dependientes, discapacidad o personas vulnerables.	
f)	A entidades financieras y de seguros.	
g)	Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.	
h)	Cualquier otra actividad de análoga naturaleza (se deberá acreditar).	
5	PERMITIDA la circulación de vehículos particulares únicamente para:	
a)	Realizar las actividades anteriores.	
b)	Repostaje en gasolineras.	

Fin. Evitar al máximo los desplazamientos.

Actividades anteriores. deben realizarse en el lugar más próximo al domicilio, en su caso.

6 PERSONAS CON ESPECTRO AUTISTA Y CONDUCTAS DISRUPTIVAS

Quedan habilitadas junto a un acompañante, a circular por las vías de uso público, siempre y cuando se respeten las medidas necesarias para evitar el contagio.

MEDIDAS DE CONTENCIÓN (art. 10 RD 463/2020)

1	Suspende apertura al público de locales y establecimientos minoristas , a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.
2	Permanencia en establecimientos comerciales permitidos, la estricta necesaria .
3	Prohibido el consumo en el interior de dichos establecimientos.
4	Evitar aglomeraciones, consumidores/empleados distancia seguridad al menos 1 m.
5	Suspende apertura al público de museos, archivos, bibliotecas y monumentos.
6	Suspende apertura locales/establecimientos esp. púb., deportivas y de ocio (Anexo).
7	Suspende actividades hostelería y restauración, salvo servicios entrega a domicilio .
8	Suspenden verbenas, desfiles y fiestas populares.
9	Suspende cualquier actividad de establecimiento que a juicio autoridad competente pueda suponer riesgo de contagio por las condiciones en que se esté desarrollando.
10	Lugares de culto , ceremonias civiles y religiosas -fúnebres- evitar aglomeraciones por las características del lugar y respetar distancia entre personas de, al menos, 1 m.

LOCALES, ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE OCIO SUSPENDIDAS AL PÚBLICO

(Anexo RD 463/2020, de 14 de marzo)

- Museos.
- Archivos.
- Bibliotecas.
- Monumentos.
- Espectáculos públicos.



Esparcimiento y diversión:

- Café-espectáculo.
- Circos.
- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiestas.
- Restaurante-espectáculo.
- Otros locales o instalac. asimilables a mencionados.

Culturales y artísticos:

- Auditorios.
- Cines.
- Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

- Pabellones de Congresos.
- Salas de conciertos.
- Salas de conferencias.
- Salas de exposiciones.
- Salas multiuso.
- Teatros.

Deportivos:

- Locales o recintos cerrados.
- Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
- Campos baloncesto, balonmano, balonvolea, asimilables
- Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
- Galerías de tiro.
- Pistas de tenis y asimilables.
- Pistas patinaje, hockey sobre hielo, patines y asimilables.
- Piscinas.
- Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
- Circuitos permanentes motocicletas, automoción asimilables
- Velódromos.
- Hipódromos, canódromos y asimilables.
- Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
- Polideportivos.
- Boleras y asimilables.
- Salones de billar y asimilables.
- Gimnasios.
- Pistas de atletismo.
- Estadios.
- Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a mencionados.

Espacios abiertos y vías públicas:

- Recorridos de carreras pedestres.
- Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
- Recorridos de motocross, trial y asimilables.
- Pruebas y exhibiciones náuticas.
- Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
- Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas:

De baile:

- Discotecas y salas de baile.
- Salas de juventud.

Deportivo-recreativas:

- Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Juegos y apuestas:

- Casinos.
- Establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar.
- Salones de juego.
- Salones recreativos.
- Rifas y tómbolas.
- Otros locales e instalaciones asimilable al de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
- Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio:

- Parques de atracciones, ferias y asimilables.
- Parques acuáticos.
- Casetas de feria.
- Parques zoológicos.
- Parques recreativos infantiles.

Recintos abiertos y vías públicas:

- Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestación folclórica.

De ocio y diversión:

Bares especiales:

- Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
- Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

De hostelería y restauración:

- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
- Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
- Restaurante, autoservicios restauración y asimilables.
- Bares-restaurante.
- Bares y restaurantes hoteles, excepto a huéspedes.
- Salones de banquetes.
- Terrazas.



ACTIVIDADES ESENCIALES REALIZADAS POR PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA

(Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de octubre)

1	Actividades. Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y la actividad de peluquería a domicilio (art. 10.1 RD 463/2020). También los arts. 10.4, 14.4, 16, 17 y 18 del RD 463/2020.
2	Centros de producción bienes y servicios de 1ª necesidad (alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios). Cadena abastecimiento.
3	Actividades de hostelería y restauración. Que prestan servicios de entrega a domicilio.
4	Bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario. Su cadena producción y distribución
5	Industria manufacturera. Imprescindibles para mantenimiento de suministros, equipos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades esenciales (Anexo RD Ley 10/2020).
6	Empresas de transporte (personas y mercancías) RD 463/2020. Sus talleres de mantenimiento
7	Instituciones Penitenciarias, protección civil, salvamento marítimo, SPEI, seguridad de minas, tráfico y seguridad vial, seguridad privada de transporte de seguridad (alarmas, ronda o vigilancia discontinua) y en garantía de los servicios esenciales y abastecimiento a la población.
8	Fuerzas Armadas. Apoyan el mantenimiento del material y equipos.
9	Centros, servicios y establecimientos sanitarios, atiendan a mayores, menores, dependientes o con discapacidad, empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19 y suministradoras y trabajadores en servicios funerarios y actividades conexas.
10	Centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
11	Venta de prensa y medios comunicación o agencias de noticias pública y privada. Su impresión o distribución.
12	Servicios financieros, incluidos bancarios, de seguros e inversión. Servicios indispensables.
13	Telecomunicaciones, audiovisuales, servicios informáticos esenciales. Sus redes/instalaciones y sectores necesarios para su funcionamiento y trabajo no presencial de empleados públicos.
14	Protección y atención de víctimas de violencia de género.
15	Abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos. Asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el RD 463/2020.
16	Despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales. Cuestiones urgentes.
17	Notarías y registros. Servicios esenciales fijados Dirección Gral. Seguridad Jurídica y Fe Pública.
18	Servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos.
19	Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes.
20	Abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
21	Servicios meteorológicos de predicción y observación, mantenimiento, vigilancia y control.
22	Servicio postal universal. Recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega
23	Importación y suministro de material sanitario. Logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero -transitarios- y participan en corredores sanitarios.
24	Distribución/entrega productos adquiridos comercio internet, telefónico o correspondencia.
25	Cualesquiera otras. Que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.





LA MOVILIDAD EN CIRCUNSTANCIAS “COVID-19”

En caso de dudas, pregunte a su policía antes de salir de casa

OBJETIVOS, MEDIDAS Y ADVERTENCIAS

OBJETIVO GENERAL. Medidas para controlar la propagación del virus.

MEDIDAS. Distanciamiento social y limitar la movilidad, circulación y desplazamientos.

ADVERTENCIAS. En caso de incumplimiento de medidas, levantar acta (LO 4/2015 “PSC”).

OPERATIVA POLICIAL.

Controlar la movilidad a lo tasado y estrictamente necesario.



- | | |
|----|--|
| a) | EVITAR FISURAS EN LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN. |
| b) | TOLERANCIA “0” EN LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN. |
| c) | NO PERMITIR MOVILIDADES AJENAS A LO EstrictAMENTE AUTORIZADO. |
| d) | LAS CAUSAS JUSTIFICADAS SE DEBERÁN ACREDITAR IPSO FACTO. |
| e) | EN CASOS AUTORIZADOS, VIGILAR MEDIDAS DE SEGURIDAD-DISTANCIAMIENTO. |
| f) | REINCIDENTES, ACTUAR SIN DEMORA (<i>desobediencia, detención, inmovilizar vehíc...</i>). |



CODIFICADO ALFABÉTICO DE CASUÍSTICA

(RD 463/2020, RD-ley 10/2020)

(Hechos, actitudes, comportamientos y circunstancias)

Albañil	Los autónomos que desarrollan actividades no suspendidas por las medidas de contención del RD 463/2020 pueden continuar prestando sus servicios. Ahora bien, el RD-Ley 10/2020 no es aplicable a los autónomos que siguen sujetos al RD 463/2020 (<i>Orden SND/307/2020</i>) y como quiera que la actividad de la construcción es declarada NO ESENCIAL por el RDL 10/2020, la actividad por cuenta propia no alcanza ni a la Dirección de obras, ni la Ejecución ni Coordinaciones de Seguridad, por lo que las obras deben permanecer cerradas , salvo contadas excepciones contempladas en la Ley. (<i>Circular 81/2020 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz. Junta de Gobierno</i>).
C o n s t r u c c i ó n	Visto lo anterior y para evitar una presunta responsabilidad patrimonial de la admón. en caso de consentimiento policial y siniestro laboral , tenemos que tener en cuenta: 1. Los seguros de prevención de riesgos laborales están con cese de actividad y no cubren cualquier contingencia que pueda ocurrirle a un autónomo trabajando. 2. Los vehículos de la construcción tienen un seguro de empresa y están en la misma situación anterior. 3. Se han levantado actas por aparejadores del estado en que estaban las obras al momento del cese de actividad y no se pueden ejercer más (<i>Circular 81/2020</i>). 4. Las gestorías no pueden imprimir sus códigos para acceder a la documentación necesaria para los autónomos que ejercen esta actividad.
Abogados	Permitida la actividad de abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el RD 463/2020.
Acogida	Permitidos los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes.
Actividad	Permitidas todas las actividades dispuestas en el art. 10.1 RD 463/2020.
Acuicultor	Permitida las labores necesarias, no accesorias, de la correspondiente cadena de abastecimiento alimentario.

Aguas	Permitido todo lo relacionado con el abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de aguas.
Animales	Permitido el cuidado de ganado, ovejas, caballos..., pero sólo el tiempo imprescindible y únicamente una persona para ello. 
	Permitida la venta de sus alimentos, exclusivamente, con medidas sanitarias
Agricultura	Permitidas las labores necesarias, no accesorias, de la cadena de abastecimiento alimentario con atención tanto al transporte de persona trabajadora, en su caso, como a las cuestiones de autoprotección e higiene.
Asesorías	Permitidos los despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales sólo para cuestiones urgentes.
Bancos	Permitidos los servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros e inversión, solo en caso de servicios indispensables.
Bienes	Permitida la cadena de abastecimiento de los centros de producción de bienes y servicios de 1ª necesidad (alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios).
Campings	Está suspendida la apertura al público.
Campos	Prohibida la aglomeración de personas. Vigilancia de vehículos estacionados tanto en su interior como en el exterior de parcelas. Comprobación y levantar acta, si fuera el caso. 
Caravanas	Suspendida al público el aparcamiento autorizado de caravanas o similares.
Cerrajerías	Sólo podrán trabajar en casos que no admitan demora, servicios urgentes. 
Circular	Sólo se podrá circular por vías o espacios de uso público individualmente , salvo las excepciones previstas en el RD 463/2020.
Colaborar	Es infracción la falta de colaboración con las FFCCS para prevenir acciones que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana (art. 36.15 LO 4/2015).
Comida rápida	Las churrerías, pizzerías, hamburgueserías, bocaterías, kebabs..., sólo reparto a domicilio. Prohibido su consumo en dichos establecimientos. Tienen encaje en el art. 10.4 RD 463/2020.
Compras	Se realizarán individualmente, en la tienda más cercana y en el menor tiempo posible. No se permitirán compras diarias.
Comunidad vecinos	Prohibido usar las zonas o espacios comunes del edificio, incluido los garajes comunitarios, escaleras, terrazas... ni para pasear siquiera.
Conversar	Prohibido pararse a charlar en la vía pública, reunirse para conversar...
Correos	Permitido el servicio postal universal en casos de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega.
Cultivos	Permitido el mantenimiento de la siembra, riego, cura, quemados..., por el tiempo imprescindible, acreditando propiedad o relación contractual.
Culto	Permitidas las ceremonias civiles y religiosas evitando aglomeraciones por las características del lugar y respetando la distancia entre personas de, al menos, 1 metro. Prohibidos los velatorios en general y la comitiva para el enterramiento se restringe a un máximo de 3 familiares o allegados además del ministro de culto, respetando la distancia de 1 a 2 metros entre ellos.

Custodia	El régimen de custodia debe cumplir las resoluciones judiciales o los acuerdos. Se debe velar por la mejor situación para los menores.
Deporte	Prohibida la actividad física fuera del domicilio y zonas comunes del edificio.
Desorden	Causar desórdenes en vías/espacios/establecimientos públicos cuando alteren gravemente la seguridad ciudadana (art. 36.3 LO 4/2015).
Desplazar	Sólo individualmente y en casos tasados (menores, mayores, discapacidad o causa justificada), al lugar más cerca del domicilio y el menor tiempo.
Desplazar en vehículo	Sólo una persona, salvo casos excepcionales (<i>Orden TMA/278/2020</i>). Se permite un ocupante en asiento trasero en ámbito laboral (temporeros...)
Desplazar mercancías	Permitido dos personas en la cabina del vehículo por el tipo de transporte de actividad esencial a realizar con las medidas sanitarias de seguridad.
Distancia	Distanciamiento social, se respetará y evitar la aglomeración de personas.
D.N.I.	Su periodo de validez queda prorrogado por un año, hasta el día 13/3/2021.
Droguerías	Únicamente podrán comercializar productos de limpieza e higiene.
Edificios	Zonas comunes de vivienda, escaleras, garajes... prohibido pasear. Sólo está permitido su uso legal con arreglo a ley reguladora de propiedad horizontal.
Electricista	Sólo podrán trabajar en casos que no admitan demora, servicios urgentes.
Estancia	La permanencia en las vías o espacios de uso público deben ser justificados ipso facto.
Falsedad	Alegar datos falsos o inexactos en la identificación (art. 36.6 LO 4/2015).
Farmacias	Permitida su apertura a la que sólo se podrá desplazar en caso necesario y la más cercana al domicilio. De lo contrario, deberá justificar el desplazamiento
Ferreterías	Bazares, multi-precios, sólo venta de productos -acotados- ex art. 10.1 RD 463/2020 a mayoristas o profesionales. En ningún caso, venta al público.
Fontaneros	Sólo podrán trabajar en casos que no admitan demora, servicios urgentes.
Funerarios	Permitidas las empresas suministradoras y trabajadores en servicios funerarios y actividades conexas.
Ganadería	Permitida las labores necesarias, no accesorias, de la cadena de abastecimiento alimentario con especial atención tanto al transporte de persona trabajadora como a las medidas de autoprotección e higiene.
Gatos	Las colonias de gatos en espacios urbanos serán alimentadas por la persona con acreditación que deberá portar, individualmente y por el menor tiempo.
Gestiones	No están permitidas las gestiones rutinarias burocráticas sin causa justificada necesaria ex art. 7 RD 463/2020.
Hoteles	Suspensión al público, excepto los clientes de larga duración antes del RD 463/2020. En ningún caso se aceptarán nuevos clientes.
Huerto familiar	No está permitido su cuidado salvo que se trate de una actividad productiva, previa acreditación, en todo caso. Los huertos domésticos o familiares, está prohibido el desplazamiento para su cuidado.
Identificar	Es infracción la negativa a identificarse a requerimiento de los Agentes de la Autoridad (art. 36.6 LO 4/2015).
Imágenes	Es infracción el uso no autorizado de datos personales/profesionales de las FFCCS que pueda poner en peligro su seguridad (art. 36.23 LO 4/2015).

Industria	Manufacturera, imprescindibles de mantenimiento de suministros, equipos y materiales necesarios para actividades esenciales (Anexo RD Ley 10/2020).
ITV	Están cerradas, no operativas. La obligación de pasar la ITV queda suspendida excepcionalmente. 
Limpieza	Servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, descontaminación, gestión de residuos y transporte y retirada.
Mensajería	Permitida la distribución/entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o por correspondencia.
Menores	En caso de incumplir las medidas, sus padres serán los responsables.
Mercadillo	Suspendidos.
Meteorología	Permitida la predicción y observación, los procesos asociados de mantenimiento y la vigilancia y el control.
Notarías	Notarías y registros, permitidos los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
Obstáculo	Es infracción obstaculizar gravemente el funcionamiento de los servicios de emergencia (art. 36.5 LO 4/2015).
	Es infracción obstaculizar la vía pública con mobiliario urbano, contenedores cuando altere gravemente la seguridad ciudadana (art. 36.3 LO 4/2015).
Obstruir	Es infracción impedir a los Agentes ejercer sus funciones -precintos, cierre de servicios, acuerdos, resoluciones administrativas...- (art. 36.4 LO 4/2015).
Okupas	Es infracción ocupar la vía pública contra la decisión adoptada por la autoridad competente (art. 37.7 LO 4/2015).
Paquetería	Permitida la distribución/entrega de productos adquiridos en comercio por internet, telefónico o por correspondencia.
Peluquería	El ejercicio profesional de peluquería sólo servicio a domicilio.
Paseos	Sólo con prescripción facultativa que se aportará y las medidas sanitarias.
Perfumería	Únicamente podrán comercializar productos de limpieza e higiene.
Pescador	Permitidas las labores necesarias, no accesorias, de la correspondiente cadena de abastecimiento alimentario.
Permisos	Permisos/licencias conducir, también temporales, se han prorrogado.
Perros	No puede sacarlos a pasear, sólo para realizar sus necesidades fisiológicas y lo más cerca de su domicilio.
Pollerías	Apertura al público manteniendo las medidas sanitarias y también servicio a domicilio, en su caso. Tienen encaje en el art. 10.1 RD 463/2020.
Prensa	Permitida la venta de prensa -impresión o distribución-, y los medios de comunicación o agencias de noticias pública y privada. 
Reincidir	Reincidencia en incumplimiento de las medidas, puede conllevar detención.
Remoción	Es infracción la remoción de vallas/encintado/elementos que delimitan un perímetro de seguridad, aún con carácter preventivo (art. 37.15 LO 4/2015).
Reparación	Permitidos los servicios de reparación doméstica sólo para los aparatos de primera necesidad y su venta exclusiva del material averiado.

Resistir	Es infracción desobedecer/resistir a FFCCS en ejercicio de sus funciones si no constituye delito (art. 36.6 LO 4/15). Ver consulta Abogacía General Estado.
Respeto	Es infracción faltar el respeto y consideración a un miembro de las FFCCS en funciones de seguridad sino constituye delito (art. 37.4 LO 4/2015).
Sanitarios	Cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, sanitario y hospitalario.
	Centros, servicios y establecimientos sanitarios, atiendan a mayores, menores, dependientes o con discapacidad, empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19.
Seguridad privada	Permitido el transporte de seguridad alarmas, ronda o vigilancia discontinua y en garantía de los servicios esenciales y abastecimiento a la población.
Servicios	Instituciones Penitenciarias, protección civil, salvamento marítimo, SPEI, seguridad de minas, tráfico y seguridad vial.
Supermerc.	Permitida sólo la venta de productos de primera necesidad.
Talleres	De automoción, sólo para reparación exclusiva, necesaria y urgente de los vehículos autorizados para la movilidad ex art. 7 del RD 463/2020.
Teleco	Permitidas las telecomunicaciones, audiovisuales, servicios informáticos esenciales, así como sus redes/instalaciones y sectores necesarios para su funcionamiento y trabajo no presencial de empleados públicos.
Tiendas talleres	De repuesto de vehículos, prohibida la venta al público, sólo venta de piezas para su reparación (autorizados para la movilidad ex art. 7 RD 463/2020).
Taxis/VTC	Sólo para desplazarse a las actividades autorizadas. Una persona/viaje en asiento trasero derecha, excepto dependiente con acompañante. 
Segundas viviendas	Prohibido trasladarse a ellas. Si estuvieran antes del Estado de Alarma, deben permanecer.
Veterinario	Permitidos los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
Violencia Género 	El Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, lo declara servicio esencial. A tener en cuenta la clave de protección a las mujeres víctimas de la violencia machista "MASCARILLA 19" a la que se ha sumado la Junta de Extremadura.
MULTI-TIENDAS 	Algunas multi-tiendas están adquiriendo y comercializando productos de primera necesidad para justificar, con ello, su apertura.
	Se debe solicitar el alta censal (Agencia Tributaria) de descripción de la actividad concreta al momento anterior a la declaración del Estado de Alarma y la resolución sobre el reconocimiento de alta en la Tesorería de la Seguridad Social para proceder en consecuencia.
JUICIOS RÁPIDOS 	Los delitos contra la seguridad vial y aquellos otros cuya tramitación se venía realizando por procedimiento para enjuiciamiento rápido de determinados delitos ex art. 795 LECr., NO seguirán este curso salvo que la Autoridad Judicial disponga lo contrario, por lo que no procede la citación de investigados no detenidos y se tramitará como procedimiento abreviado, en su caso, hasta que su Partido Judicial disponga su normalización.

CUESTIONES PRÁCTICAS OPERATIVAS

Descripción de hechos y circunstancias por los agentes de la autoridad en actas por incumplimiento de las medidas previstas en el RD 463/2020 para su posterior graduación en las propuestas de sanción por el órgano competente.

1	Número de requerimientos expresos o advertencias previas.	
2	Orden concreta desobedecida.	
3	Absoluto menosprecio a la limitación de la libertad circulatoria.	
4	Reiteración o reincidencia conocida.	
5	Actitud del requerido (<i>chulesca, amenazante, provocadora, retadora, menosprecio...</i>)	
6	Si el comportamiento desobediente es inmediato y coetáneo a la actuación policial.	
7	Si persiste en su actitud de manera inequívoca y expresiones utilizadas.	
8	Si la actitud es realizada en lugar solitario o en presencia de otras personas.	
9	Lugar (<i>detallar proximidades de hospitales, centros salud ...o en lugar aislado</i>).	
10	Documentos que portaba (<i>facturas de compra, documentos, empleador...</i>).	
11	Si aporta declaración responsable (<i>Orden SND/307/2020, de 30 de marzo</i>).	
12	Distancia donde se encontraba de su domicilio.	
13	Entidad del riesgo para la seguridad ciudadana o la salud pública.	
14	Presencia de menores, personas discapacitadas o vulnerables.	
15	Testigos de los hechos (<i>agente denunciante y agente testigo</i>).	
16	Videograbación de los hechos, si fuera el caso, con medidas de garantía oportunas.	

Notificación. Se hará constar en Acta que se comunica verbalmente su contenido y que no se notifica en el acto por adopción de las medidas sanitarias previstas en el marco del Estado de Alarma, así como que le será notificada formalmente.

Valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ley, las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles. (art. 52 LO 4/2015, "PSC").

DECLARACIÓN RESPONSABLE (Orden SND/307/2020, de 30 de marzo)

- Personas trabajadoras por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable y dedicadas a la representación sindical o empresarial **tendrán derecho** a que la **empresa o entidad empleadora les expida una declaración responsable**
- Antes de la entrada en vigor de esta Orden, mostraban un certificado de su empresa para justificar y facilitar los desplazamientos.
- Ahora, el modelo que figura en su Anexo es el documento válido que acredite la excepcionalidad de la movilidad.
- En caso de emitir la empresa o entidad, **sin necesidad**, este certificado de **Declaración Responsable** también incurrirá en infracción.
- El uso indebido de estos certificados podrá conllevar, en su caso, responsabilidades administrativas o penales.
- **En todo caso, es proceder por las FFCCS, dar validez a los certificados anteriores a la Orden SND/307/2020 y, si fuera el caso, comprobar su veracidad y actuar en consecuencia.**

CONSULTA SOBRE TIPIFICACIÓN Y COMPETENCIA ADMINISTRATIVA PARA TRAMITAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS LIMITACIONES IMPUESTAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA (parte).**(Abogacía General del Estado. Servicio Jurídico. Abogada General del Estado)**

La Abogacía General del Estado ha examinado las discrepancias jurídicas suscitadas entre varias Abogacías del Estado respecto de la tipificación y competencia para tramitar y resolver los procedimientos sancionadores que se incoen por presuntos incumplimientos de las limitaciones impuestas durante el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo.

1 LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (art. 36.6)

Este Centro Directivo considera que la infracción del art. 36.6 sanciona algo más que el genérico incumplimiento del ordenamiento jurídico. Tipifica una infracción administrativa derivada no de la mera contravención de una norma jurídica (conducta que es reprochable y conlleva consecuencias jurídicas propias en Derecho), sino del desconocimiento del principio de autoridad, que entraña un reproche o desvalor adicional. Cuando quien actúa investido legalmente de la condición de autoridad no es obedecido por un particular, esa conducta merece un reproche adicional al que conlleva el previo incumplimiento de la normativa vigente. Por lo expuesto, **la infracción de desobediencia precisa necesariamente de un requerimiento expreso e individualizado por parte del agente de la autoridad, que no resulte atendido por el destinatario de dicho requerimiento.**

➤ El mero incumplimiento de las limitaciones o restricciones impuestas durante el estado de alarma **NO PUEDE** ser calificado automáticamente como infracción de desobediencia art. 36.6 LO 4/2015.

➤ Dicha infracción concurrirá cuando, habiendo incumplido el particular las limitaciones del estado de alarma, **sea requerido para su cumplimiento** por un agente de la autoridad, **y el particular desatienda dicho requerimiento.**

2 Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional Protección Civil (arts. 45.3.b, 45.4.b)

Aplicar dichas infracciones tendrá el inconveniente de que el concepto de declaración de estado de alarma de la LO 4/1981 no coincide, desde un punto de vista técnico- jurídico, con la declaración de emergencia acordada en el ámbito de la protección civil, y al amparo de la Ley 17/2015. A estos efectos, no puede desconocerse que la declaración del estado de alarma entraña un régimen jurídico más específico por su mayor intensidad en la incidencia en los derechos de los ciudadanos, como pone de manifiesto la circunstancia de que, con arreglo al art. 116.2 CE ha de ser declarado por el Gobierno dando cuenta de ello al Congreso de los Diputados, precisándose la autorización de dicha Cámara para la prórroga del mismo; la declaración de estado de alarma constituye un instrumento aplicable para situaciones extraordinarias a las que no quepa hacer frente con los instrumentos jurídicos ordinarios, como puede ser la declaración de emergencia de protección civil.

3 Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (art. 57.2.a, 57.2.b, 57.2.c.1º)

Dado que el RD 463/2020 declara el estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del COVID-19, dicho Real Decreto constituye una norma de policía sanitaria cuyos preceptos están orientados a la preservación de la salud humana y a la evitación del contagio de la enfermedad. Las limitaciones o restricciones de la libertad de circulación de las personas impuestas en su art. 7 tienen una finalidad claramente vinculada a la protección de la salud pública que, a juicio de este Centro Directivo, permiten calificar los incumplimientos de dicho precepto, sin forzar la aplicación de la norma, como infracciones de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

CONCLUSIÓN. Teniendo en cuenta las posibles calificaciones que puede merecer un mismo hecho, habrá de resolverse aplicando las reglas o principios que deciden estas cuestiones en el ámbito del Derecho administrativo sancionador, tomadas básicamente del Derecho penal, cuáles son los criterios de consunción, subsidiariedad, y *non bis in idem*, criterios que deberán considerarse por los órganos instructores y por los competentes para dictar la resolución que proceda.

Criterios de suspensión de términos e interrupción de plazos en procedimientos administrativos en materia de tráfico y circulación de vehículos tras declaración estado de alarma por RD 463/2020, de 14 de marzo. (Instrucción DGT 20/S-152, de 2/4/2020).

Suspensión de términos e interrupción de plazos en los procedimientos sancionadores.

1. El envío de notificaciones administrativas (PEE) de los procedimientos sancionadores que tramitan las JPT y el Centro de tratamiento de denuncias automatizadas (CTDA), así como de todas las cartas ordinarias relacionadas con el procedimiento sancionador.
2. El servicio de avisos a través de la (DEV) y la puesta a disposición del buzón electrónico de las notificaciones electrónicas de procedimientos sancionadores por infracciones a la LSV tanto en de procedimientos sancionadores de las autoridades dependientes de la Jefatura Central de Tráfico (JCT), como de Ayuntamientos y CCAA con competencias transferidas en materia de tráfico que notifican a través de la DEV.
3. Notificaciones a TESTRA y a TEU de procedimientos de la JCT como de otros emisores.
4. El plazo de pago, tanto en caso del procedimiento abreviado como del procedimiento ordinario. Se reanudará una vez finalice el estado de alarma o sus sucesivas prórrogas.
5. Los plazos que correspondan a cada procedimiento sancionador para subsanar defectos, acreditar la representación, emitir informes, presentar alegaciones o identificar al conductor, entre otros. Dichos plazos se reanudarán una vez finalice el estado de alarma o sus sucesivas prórrogas.
6. Los plazos para interponer recursos en vía administrativa se computarán desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la resolución objeto de recurso con anterioridad a la declaración del estado de alarma, y siempre que dicho plazo no hubiera finalizado con anterioridad al día 14 de marzo (Disposición A. Octava RD Ley 11/2020, de 31 de marzo). En este caso, el cómputo del plazo no se reanuda, sino que se reinicia.

Suspensión de términos e interrupción de plazos en los procedimientos administrativos de pérdida de vigencia por agotamiento del saldo de puntos.

1. Se interrumpen los plazos en el procedimiento de pérdida de vigencia del permiso y licencia de conducción por agotamiento del saldo de puntos y, por tanto, se suspende el envío de notificaciones administrativas (PEE) a los interesados para estos procedimientos, mientras se mantenga el estado de alarma y sus prórrogas.
2. No se enviarán cartas comunicando saldo de puntos.
3. No se realizarán envíos a TEU.
4. Se anotarán las remesas de puntos en GESDEJE

Denuncias por infracciones relacionadas con el cumplimiento de plazos.

1. **Autorizaciones administrativas.** No se denunciará circular con autorización administrativa para conducir o autorizaciones administrativas temporales art. 42 ss. RGV caducadas siempre que el periodo de vigencia venza durante el estado de alarma o sus prórrogas, hasta tanto no transcurran 60 días desde su fin (*art. 11 "in fine", Orden INT/262/2020*).
2. **ITV.** No se denunciarán a titulares de vehículos cuya ITV haya vencido durante estado de alarma o sus prórrogas ni a los que, habiendo vencido con anterioridad, acrediten que tenían cita para realizar la ITV en fecha posterior al inicio del estado de alarma.
3. **SOA.** Procederá denunciar en todo caso en los supuestos de incumplimiento.

JUNTA DE EXTREMADURA. RESOLUCIÓN DE 4/4/2020 DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES POR LA QUE SE ADOPTAN RECOMENDACIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA RELATIVAS A LAS PERSONAS QUE SE DESPLACEN A EXTREMADURA PROCEDENTES DE OTRAS CCAA.

Con fecha 14/3/2020 fue publicado en el BOE el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

La Delegación del Gobierno en Extremadura ha puesto en conocimiento de esta Autoridad que se están produciendo traslados no autorizados de personas que proceden de otras Comunidades Autónomas a Extremadura y que ocupan segundas residencias o las de familiares o allegados en nuestra región, que pueden suponer un riesgo para la salud pública.

Los datos de la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica a fecha 2 de abril de 2020 parecen revelar que la cifra de nuevos contagios diarios en Extremadura tiene tendencia hacia la estabilización e incluso al descenso, indicándonos que podríamos haber llegado al pico de la curva, de forma que es muy importante evitar por todos los medios nuevas fuentes externas de posibles contagios.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas que estos comportamientos pueden llevar aparejados, se considera que esos desplazamientos comportan un elevado riesgo para la salud pública al facilitar la posible transmisión del Covid-19, en especial, si provienen de regiones con altas tasas de infección

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, faculta a las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, a adoptar medidas de intervención sanitaria excepcionales cuando así lo exijan razones de urgencia o necesidad y en particular, en su artículo 3, atribuye a la autoridad sanitaria la competencia para la adopción de las medidas que se consideren oportunas para el control de las enfermedades transmisibles.

El artículo 51 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura determina que la autoridad sanitaria competente, en el ejercicio de sus competencias, podrá adoptar cuantas medidas especiales resulten necesarias para proteger y garantizar la salud de la población, o prevenir su pérdida o deterioro, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

En virtud de cuanto antecede, en el ejercicio de las competencias que me atribuyen los artículos 51 y 3 b) de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales adopta la presente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se adopta la siguiente recomendación:

Que todas aquellas personas procedentes de otras Comunidades Autónomas y, en particular, las que provienen de regiones con altas tasas de infección que, incumpliendo el art. 7 del RD 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, se hayan desplazado a Extremadura para efectuar cualquier tipo de estancia o residencia temporal, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se derivaren del citado incumplimiento en materia de seguridad ciudadana, se sometan a un régimen voluntario de cuarentena domiciliaria en su residencia de Extremadura durante un período de 14 días.

SEGUNDO: Por conducto de la Delegación del Gobierno, dese traslado a FFCCS para que notifiquen a esta Autoridad Sanitaria los ciudadanos que hayan incumplido la presente recomendación, tomando razón de su identidad, procedencia y de las circunstancias del incumplimiento, a fin de que, si a consecuencia del incumplimiento se hubiere producido un riesgo grave o muy grave para la salud pública, se adoptaren las medidas preventivas individualizadas que se consideren pertinentes y, en su caso, fueren impuestas las sanciones correspondientes en materia de salud pública.